



**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010, **certifico** que en referencia a la acción N° 0034-11-CN, que contiene la consulta remitida por el Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Manabí, a fin de que la Corte Constitucional determine si es ejecutable o no la sentencia dictada por el Juez Temporal del Juzgado Quinto de Manabí encargado legalmente del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Manabí, que resolvió el 25 de febrero del 2011, "declarar con lugar la petición de medidas cautelares por el señor Yury Javier Cevallos Cevallos, disponiendo la suspensión de la resolución de 18 de febrero del 2011, expedida por la Comisaria de Construcciones de la Administración Zonal Norte Eugenio Espejo, Comisaria de Construcciones de Quito, a través de la cual se procedió al cierre provisional del Casino la Circasiana S.A. ubicado en la calle mercadillo OE-152 y Av. 10 de agosto de la ciudad de Quito", en vista de lo resuelto el 7 de mayo del 2011 por el pueblo ecuatoriano en la pregunta siete cuyo texto dice "¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar tales como casinos y salas de juego?", dentro del juicio Nro. 080-2011, seguido por el señor Yuri Javier Cevallos Cevallos, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., junio 30 del 2.011

  
Dra. Marcia Ramos Benalcázar  
**SECRETARIA GENERAL**

MRB/LFJ

